

Tres.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 1.180.000 pesetas, que se refiere exclusivamente a la maquinaria a instalar.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 20 de enero de 1971 para la terminación de las instalaciones, debiendo ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar en Borjas Blancas (Lérida) por «Casamitjana Hermanos, S. L.», comprendida en los sectores industriales agrarios de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Empresa «Casamitjana Hermanos, S. L.», para instalar una central hortofrutícola en Borjas Blancas (Lérida) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2656/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola a instalar en Borjas Blancas (Lérida) por «Casamitjana Hermanos, S. L.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2656/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa y el del impuesto sobre la renta del capital, que no han sido solicitados.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto definitivo, que deberán presentar, y a la justificación por parte del interesado de la disponibilidad mínima del tercio de la inversión.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y de la documentación acreditativa de que la Sociedad dispone de un capital desembolsado que cubra, como mínimo, el tercio de la inversión necesaria.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cinco.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villodre, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villodre, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villodre, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

«Colada de Cordovilla la Real».—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,  
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalcázar de Sirga, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalcázar de Sirga, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalcázar de Sirga, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel Cerverano».—Anchura, 37,61 metros.

«Colada del Camino Real del Francés».—Primer tramo: anchura, 10 metros; segundo tramo: anchura, ocho metros.

«Colada del Camino de Arconada».—Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,  
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Eulalia del Campo, provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Eulalia del Campo, provincia de Teruel, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden

comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Eulalia del Campo, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

«Vereda de Almohaja».—Anchura, 18 metros.

«Vereda de la Virgen del Pilar».

«Vereda Carretera Vieja de Albas».

Estas dos veredas, con una anchura de 15 metros.

«Colada del Paso Estrecho».

«Colada del Paso del Escobara».

«Colada Carretera Vieja de Albas».

Estas tres coladas, con una anchura de 10 metros.

«Colada del Tollo-Albarracín».—Anchura, 12 metros.

«Colada del Paso del Torero».—Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,  
L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotobañado y Priorato, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotobañado y Priorato, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotobañado y Priorato, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel Cerverano».—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvano Maupcey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,  
L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alborea, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alborea, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante la exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales en su tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alborea, provincia de Albacete, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real Senda de las Cabañas».—Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria reseñada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,  
L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid, por la que se consideran:

*Vía pecuaria necesaria*

«Colada del Camino de Villalba».—Anchura variable, de seis a 10 metros.

*Vía pecuaria excesiva*

«Cañada Real Leonesa».—Anchura, 75,22 metros; se reduce a 37,61 metros.

«Cordel del Valle».—Segunda rama: anchura, 37,61 metros; se reduce a 10 metros.

*Descansadero necesario*

«Descansadero del Malecón». — Superficie, 15.000 metros cuadrados.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Las superficies sobrantes de las citadas vías, declaradas «excesivas» e «innecesarias», conservarán, no obstante, su